



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), Y OTORGANDO  
AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **31** -2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, **26 ENE 2018**

**VISTOS:**

El PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 5651, de fecha 15 de agosto del 2017, presentado por el Sr. **FACUNDO CAHUANTICO CAHUANTICO**, identificado con DNI N° 04809009, RUC N° 10048090091, con domicilio legal en la Comunidad Fray Martin Km 70, Distrito de **Las piedras**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, titular del contrato de Concesión de Productos Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-022-03, elaborado y firmado por el Regente Forestal **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI**, con LIC-RE-2016-018;

El Informe de Supervisión N° 003-2018-GOREMAD-GRRNYGA/CFNM-RCCV, de fecha 25 de Enero del 2018, emitido por el Tec. **Richard Carlos Coaquira Vargas**, mediante el cual recomienda Aprobar el Plan de Manejo Forestal Intermedio y Otorgar Autorización para el Aprovechamiento del Recurso Forestal Maderable y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que solo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo a excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su Inciso 9.2, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar lo servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el





ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, en el mismo que indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad Nacional y Regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

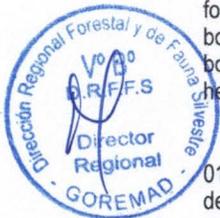
Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente**, según corresponda; La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

Que, el artículo 56° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N°018-2015-MINAGRI), establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "b" respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Que el artículo 1º de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

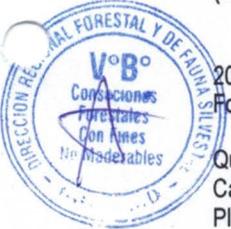
Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Consideraciones Técnicas para la verificación de campo de especies forestales maderables solicitadas mediante Plan de Manejo Forestal Intermedio para su aprovechamiento", la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 619-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, de fecha 14 de Octubre del 2016, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS);

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2017-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2017, se designa al Ingeniero **MILAGROS DEL CARMEN RUIZ PIZANGO**, en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, con Exp N° 5651, de fecha 15 de agosto del 2017, el Sr. Facundo Cahuatico Cahuatico, Titular del contrato de Concesión no maderables (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-022-03, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de recursos forestales maderables correspondiente a la parcela N° 01 del plan operativo (PO) 2017-2019, las siguientes especies:

Que, mediante Informe de Supervisión N° 003-2018-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/RCCV, de fecha 25 de Enero del 2018, emitido por el Tec. Richard Carlos Coaquira Vargas, se recomienda **APROBAR** el **Plan de Manejo Forestal Intermedio-PMFI** para el manejo y aprovechamiento de productos forestales maderables en concesión castañera, por el periodo de dos años años a partir de la fecha de aprobación de la Resolución presentado por **FACUNDO CAHUANTICO CAHUANTICO**, titular de la concesión castañera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-022-03 y fue elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 56° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, sobre tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "b" Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI); y recomienda también la **aprobación** de la **Declaración de Manejo-DEMA**, para el manejo y aprovechamiento de castaña durante periodo **2017-2018, 2018-2019**, fue elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la





Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo - DEMA para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña).

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 091-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM**, de fecha 11 de Octubre del 2017, se programa la inspección ocular para el día 08, 09 y 10 de Noviembre del 2017, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01, correspondiente al plan operativo PO 2017-2019, según la división administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos Forestales No Maderables (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-022-03;

Que, mediante **AUTORIZACION N° 259-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-CFNM**, se designa al Tec. Richard Carlos Coaquira Vargas, identificado con DNI N° 44264002, para la realización de la inspección ocular a la parcela N° 01, correspondiente al plan operativo PO-2017-2019, según división administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos Forestales no Maderables (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-022-03, para el día 08, 09 y 10 de noviembre del 2017.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N°267-2017-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2017, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Sr. **FACUNDO CAHUANTICO CAHUANTICO**, titular el contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-022-03**, en una superficie de **757.48 ha**, ubicada en el sector **Fray Martin**, Distrito **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

**Artículo 2°.- APROBAR**, el aprovechamiento, movilización y comercialización del recurso **CASTAÑA** para el año zafra **2017-2018, 2018-2019** correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de noviembre del año 2017 al 31 de octubre del año 2019, por el volumen que se detalla en el cuadro siguiente:

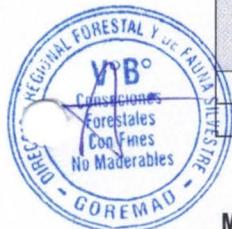
**Cuadro N° 01. Volumen de Castaña Aprobado en el PMFI:**

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2017-2018	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	757.48	418	240.5	16835.00
2018-2019	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	757.48	418	240.5	16835.00

**Artículo 3°.- APROBAR** el aprovechamiento, movilización y comercialización de **PRODUCTOS MADERABLES** dentro de la parcela de corta N° 01, por un periodo de setecientos treinta (730) días calendario (02 años), contados a partir de la Aprobación de la Presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes.

**Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 01.**

Vértices de la Parcela N° 1		
Vértices	X	Y
V-1	478900	8668378
V-2	479815	8668358
V-3	479815	8668118
V-4	480422	8668016
V-5	480675	8668660
V-6	481127	8668660
V-7	481498	8668168
V-8	481750	8668306





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



V-9	481750	8668042
V-10	481309	8667671
V-11	480034	8667342
V-12	480037	8667141
V-13	479837	8667115
V-14	479318	8666617
V-15	478900	8666617
<b>Superficie (ha)</b>		<b>299.27</b>

Cuadro N° 03: Especies y Volumen Aprobado en la Parcela de Corta N° 01:

N°	Especies		Categoria	DMC* (cm)	N° de Arboles		Volumen (m³)	
	Nombre común	Nombre científico			Árb/ha	Total	m³/ha	Total (m³)
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenioides (Gleason) Ducke</i>	C	41	0.06	19	0.23	68.11
2	Aicha lupuna	NN	E	41	0.02	7	0.31	93.66
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	C	41	0.17	51	1.63	488.49
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	B	51	0.16	47	0.98	293.85
5	caraña	<i>Trattinnickia aspera (Standl.) Swart</i>	D	41	0.02	7	0.10	28.59
6	Catuaba	NN	E	41	0.04	11	0.21	64.19
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	B	41	0.03	8	0.09	26.26
8	Guacamayo	<i>Simira rubescens (Benth.) Bremek. ex Steyerm.</i>	C	41	0.02	5	0.07	20.90
9	Huimba	<i>Ceiba lupuna P.E. Gibbs &amp; Semir</i>	D	64	0.03	9	0.14	40.63
10	Inca paca	NN	E	41	0.02	5	0.06	18.24
11	Ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.</i>	B	56	0.02	5	0.06	18.58
12	Isigo	NN	E	41	0.02	5	0.03	8.31
13	Itahuba	NN	E	41	0.03	9	0.24	71.25
14	Iagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense Cambess.</i>	B	61	0.01	4	0.15	43.68
15	Limoncillo	NN	E	41	0.04	13	0.20	61.12
16	lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	D	64	0.00	1	0.04	10.50
17	Malecon	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	C	41	0.02	7	0.17	51.49
18	manchinga	<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>	C	41	0.09	28	0.92	273.89
19	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz &amp; Pav.</i>	B	41	0.13	38	0.74	220.54
20	Misa	<i>Cariniana domestica (Mart.) Miers</i>	C	41	0.12	36	1.25	373.15
21	Moena	<i>Cinnamomum triplinerve (Ruiz &amp; Pav.) Kosterm.</i>	C	46	0.05	14	0.18	52.77
22	Palo baston	NN	E	41	0.06	18	0.43	130.02
23	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis (Mez &amp; Pittier) C.K. Allen</i>	C	46	0.03	10	0.12	37.31
24	Pashaco	<i>Acacia lorentensis J.F. Macbr.</i>	D	51	0.20	59	1.76	527.41
25	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	B	53	0.00	1	0.02	4.59
26	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	C	38	0.06	19	0.37	111.09
27	Quinilla	<i>Pouteria bilocularis (H.J.P. Winkl.) Baehni</i>	C	41	0.08	24	0.46	136.79
28	Renaco	NN	E	41	0.01	2	0.13	38.10
29	Requia	<i>Guarea glabra Vahl.</i>	C	46	0.01	2	0.03	8.59
30	Sacsa	NN	E	46	0.01	2	0.06	17.96
31	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	D	41	0.18	54	0.88	263.62
32	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	B	51	0.08	23	0.63	189.82
33	Shimbillo colorado	NN	E	41	0.09	26	0.34	102.34
<b>Total</b>					<b>1.90</b>	<b>569</b>	<b>13.02</b>	<b>3,895.84</b>

Artículo 4°.- **AUTORIZAR**, al señor **FACUNDO CAHUANTICO CAHUANTICO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-022-03, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por vía Terrestre, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAMBOPATA, sede El Triunfo y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**Artículo 5°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **FACUNDO CAHUANTICO CAHUANTICO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-022-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 6°.- DAR CUENTA**, la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD), al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para que realice su labor de supervisión y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE  
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*[Handwritten Signature]*

Ing. Mitagros Del Carmen Ruiz Pizango  
 DIRECTORA REGIONAL

*[Handwritten Signature]*



Facundo Cahuantico Cahuantico.

04809009

26-01-2018